

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, martes veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020 – 00054 – 00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular promovido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra FERNANDO MENDOZA CARDOZO con el fin de efectuar la corrección solicitada por el apoderado de la parte demandante.

### CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

“ .....

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

En el presente caso se tiene que por error involuntario en la providencia que libró mandamiento de pago se indicó que se libraba mandamiento de pago contra FERNANDO MENDOZA CARDOZO, dejando de colocar el segundo nombre del demandado, pues en realidad el nombre completo del demandado es FERNANDO AUGUSTO MENDOZA CARDOZO.

Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido.

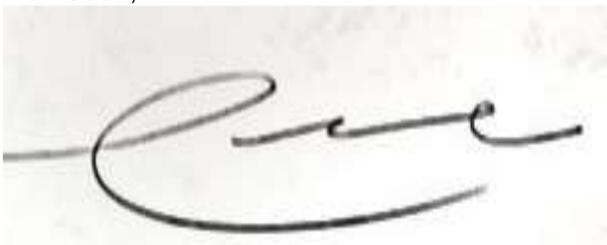
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el nombre del demandado en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 1º de julio de 2020, en el sentido de indicar que el nombre completo del demandado es **FERNANDO AUGUSTO MENDOZA CARDOZO** y no como había quedado consignada en la citada providencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**DORIAM GIL BARBOSA**